

CAPITULO VI

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 18º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales. Se disfrutarán en los meses de junio a octubre (ambos inclusive), por sistema rotatorio para todos los trabajadores, los cuales en su caso se adaptarán para ello a los ciclos de los turnos en el servicio al que estén adscritos durante el indicado período temporal.

Aquellos a quienes por razones organizativas (personal de Rayos, Quirófano, Urgencias y Laboratorio) no se les pueda conceder las vacaciones en los meses citados y se vean obligados a disfrutarlas en mayo, tendrán un incremento de cuatro días más de descanso, que se podrán disfrutar dentro del período vacacional establecido en el Convenio.

El personal que teniendo obligaciones familiares (hijos en edad escolar), no las pueda disfrutar en los meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre, también dispondrá de un incremento de tres días. Cuando las vacaciones se disfruten íntegramente en el mes de mayo el aumento será de seis días.

Estos días de vacaciones adicionales se disfrutarán en la última semana de junio, meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre, y nunca acumulados a las vacaciones ordinarias.

Atendiendo prioritariamente a las necesidades de servicio y disponibilidad de personal, se podrán dividir las vacaciones, a petición del trabajador, en dos períodos, por semanas completas.

En el supuesto de que se disfrutase una parte del período vacacional en los meses señalados como preferentes, los incrementos de descanso establecido en los párrafos anteriores serán en proporción al tiempo de vacaciones no disfrutado, tomándose la fracción de día como día completo.

Al personal que hubiera permanecido en activo durante el período navideño, entre el 24 de diciembre y el 6 de enero siguiente, disfrutará de dos (2) días de descanso retribuido en cuanto lo permitan las necesidades del servicio.

Así mismo, quienes prestasen servicios efectivos en el período semanal en que se hallen los festivos propios de la Semana Santa disfrutarán de dos (2) días de descanso retribuido, en cuanto las necesidades organizativas lo consientan.

Tanto en este último supuesto como en el anterior, el disfrute del establecido descanso se llevará a cabo dentro de los quince días naturales, precedentes o sucesivos, a la Semana Santa o navideña a que se corresponden.

Este beneficio, señalado en los párrafos precedentes para quienes presten servicios en las fiestas navideñas y de Semana Santa, no es de aplicación al personal ajeno a la plantilla de la Empresa que haya de ser contratado precisamente para suplir las ausencias ocasionadas por el disfrute de los descansos y compensaciones.

El período vacacional reglamentario se verá suspendido por la situación de incapacidad laboral transitoria que exija ingreso hospitalario por tiempo igual o superior a ocho (8) días, reanudándose el descanso tras el alta hospitalaria.

Art. 19º.- **Permisos retribuidos.**

Todos los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Veinte (20) días naturales en caso de matrimonio, acumulables al periodo de vacaciones.

Tres (3) días naturales por enfermedad grave del cónyuge o persona conviviente como tal, padre, madre, hermanos e hijos, para la misma provincia, y seis días naturales para distinta provincia.

Tres (3) días naturales por fallecimiento del cónyuge o persona conviviente como tal, hijos, padres, abuelos, suegros y hermanos, para la misma provincia, y seis días naturales para distinta provincia.

Dos (2) días naturales por fallecimiento de otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer al efecto un desplazamiento a distinta provincia, el plazo será de cuatro días.

Dos (2) días naturales por fallecimiento de tíos, nietos y cuñados, para la misma provincia, y cuatro días naturales para distinta provincia.

Un (1) día natural por intervención quirúrgica del cónyuge o persona conviviente como tal, padre, madre e hijos.

Tres (3) días naturales por nacimiento de hijo.

Un (1) día natural por matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador.

Un (1) día natural por traslado de domicilio.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable.

Hasta un máximo de siete (7) días retribuidos al año para la celebración de congresos, mesas redondas y cursillos que se desprendan de la actividad profesional del trabajador, siempre que se estime conveniente por la Dirección del Centro y queden cubiertas las necesidades del servicio.

El tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales y liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de enseñanza.

El tiempo estrictamente necesario para asistir a consulta médica, previa notificación y posterior justificación.

La ausencia de un día por enfermedad precisará justificante expedido por Facultativo Médico de los servicios sanitarios de la Seguridad Social que le hubieran atendido. En cuanto a la obligación de avisar de la falta al trabajo, deberá cumplirse antes del transcurso de media hora desde el comienzo de la jornada.

Citación de Juzgados: para que la ausencia con motivo de la comparecencia como testigo en procedimientos judiciales o de prácticas de diligencia se considere justificada, se requerirá ineludiblemente la presentación previa de la citación del Juzgado o tribunal, y acreditación posterior del tiempo de permanencia en su dependencias.

El disfrute de los permisos señalados comenzará en el mismo día de producirse la causa que los motiva.

■